



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA LOCAL STUDENT BOARD DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ EN EUGLOH

## ÍNDICE

PREÁMBULO .....	2
<b>CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ .....	3
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.....	4
ARTÍCULO 4. FUNCIONES.....	4
<b>CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 5. MIEMBROS.....	6
ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS.....	6
ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA DE REUNIONES .....	8
ARTÍCULO 8. ACUERDOS .....	9
<b>CAPÍTULO III. SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y SOBRE LA PRESIDENCIA .....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN .....	9
ARTÍCULO 10. FUNCIONES.....	9
ARTÍCULO 11. ELECCIONES .....	10
ARTÍCULO 12. PRESIDENCIA.....	11
ARTÍCULO 13. VICEPRESIDENCIA DE ORGANIZACIÓN .....	12
ARTÍCULO 14. VICEPRESIDENCIA DE COMUNICACIÓN .....	12
<b>DISPOSICIONES.....</b>	<b>13</b>
DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFORMA.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. MODIFICACIONES.....	13
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR .....	13



## **PREÁMBULO**

La Universidad de Alcalá vive actualmente un proceso de cambio y adaptación al marco de las nuevas alianzas europeas de universidades, tras su entrada a principios de 2023 en la European University Alliance for Global Health (en adelante, EUGLOH). El proceso de constitución de esta alianza se formalizó tras la aprobación del Grant Agreement de EUGLOH, el 25 de octubre de 2022, por la Comisión Europea. Esta es la norma institucional básica para la constitución de dicha alianza europea de universidades.

En el Artículo 2.2.2 del Anexo I del mencionado Grant Agreement, se establece el sistema de participación del colectivo de estudiantes, siendo órganos de representación de los estudiantes la International Student Board, como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en todo el ámbito de EUGLOH, y las Local Student Boards, como órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de cada una de las universidades miembro.

El objetivo principal de la elaboración de este Reglamento de Régimen Interno es la regulación de la Local Student Board de la Universidad de Alcalá en EUGLOH, mediante marco normativo que detalle el funcionamiento, la estructura y la organización interna de este órgano de representación estudiantil, adecuada y adaptada a la normativa vigente.

En la Universidad de Alcalá, la Local Student Board comparte estructura y funciones con la Comisión de Relaciones Internacionales creada por el Pleno del Consejo de Estudiantes. Encaja así en el marco normativo de la universidad gracias a las competencias otorgadas por el capítulo III del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes.

Además, esta normativa pretende destacar la importancia de la representación a nivel local, nacional e internacional del estudiantado, que debe estar presente cada vez con protagonismo en la toma de decisiones y debates en el ámbito académico, administrativo y de gestión. Es necesaria una estructura que permita la defensa de los intereses del estudiantado de la forma más efectiva posible, pues constituye el grupo más numeroso y central del sistema universitario.



Este Reglamento fue aprobado en el Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, por mayoría absoluta, en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2024.

## **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

La Local Student Board (en adelante LSB) es el órgano de representación y coordinación estudiantil de la Universidad de Alcalá en el ámbito de la European University Alliance for Global Health (en adelante EUGLOH). Este organismo de representación se ampara en el Artículo 2.2.2 del Anexo 1 del Grant Agreement de EUGLOH. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a la normativa de rango superior. El objeto de este reglamento, por tanto, es dotar de las normas de regulación y organización interna a la LSB, para que sea capaz de desarrollar sus funciones al amparo de la normativa universitaria

### **ARTÍCULO 2. Aplicación en la Universidad de Alcalá**

1. La LSB es una Comisión de Trabajo del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, según las competencias que le otorga el capítulo III del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes. Por ello, la LSB debe cumplir todas las obligaciones indicadas en dicho capítulo.

2. El Pleno del Consejo de Estudiantes (en adelante, Pleno) delega a la LSB el carácter ejecutivo y decisorio en el ámbito de actuación de la misma, atendiendo a su especial naturaleza dentro de EUGLOH. La LSB podrá tomar decisiones en nombre del Consejo siempre y cuando se trate de asuntos sobre los que no se ha pronunciado el Pleno y, en cualquier caso, siempre bajo las directrices dadas por el mismo. En cualquier caso, la LSB deberá mantener informado al Pleno sobre el contenido de su trabajo y de las decisiones que tome en el uso de la delegación del Pleno. Además, la LSB deberá presentar un



informe de sus actividades, como mínimo de forma anual, ante el Pleno. Todas las decisiones de estimada importancia o repercusión deberán ser avaladas por el Pleno.

### ARTÍCULO 3. Principios rectores

En el seno de la LSB no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

### ARTÍCULO 4. Funciones

1. Son funciones y objetivos de la LSB en el ámbito de EUGLOH y la representación internacional del estudiantado de la UAH:

- a) Representar al estudiantado de la Universidad de Alcalá matriculado en los estudios y cursos oficiales, o participante en cualesquiera actividades de EUGLOH en aquellos asuntos que sean de interés del mismo y, en este sentido, actuar como interlocución válida y legalmente reconocida de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos al estudiantado, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento del Título III de los Estatutos y demás normativa de representación estudiantil de la Universidad de Alcalá.
- d) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles de su ámbito de actuación.
- e) Participar en concurrencia en la conformación de la voluntad general del colectivo estudiantil de la Universidad de Alcalá en EUGLOH, a través de los mecanismos establecidos a tal efecto.
- f) Formar a todos los representantes de la LSB para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.



- g) Solicitar asistencia de los órganos de representación estudiantil de ámbito superior, tanto en la Universidad de Alcalá como en EUGLOH, cuando la legislación universitaria o de la alianza no se aplique en su ámbito de actuación.
- h) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerida la LSB o determine el ejercicio de sus funciones.
- i) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas en EUGLOH a las instancias competentes.
- j) Difundir e informar al resto de estudiantes y organismos de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil de EUGLOH que tengan relevancia para dicho colectivo.
- k) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de EUGLOH.
- l) Participar en las cuestiones que traten órganos de gobierno de EUGLOH que afecten directamente al estudiantado.
- m) Nombrar y revocar de sus cargos a las Vicepresidencias del Órgano de Coordinación y a los y las representantes de la LSB en los diferentes órganos de gobierno y representación nombrados por ella.
- n) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- o) Cualquier otra función u objetivo que se proponga a sí misma con sujeción a la legalidad vigente.

2. Para la consecución y realización de estas funciones y objetivos, la LSB podrá establecer las relaciones a nivel local, estatal o internacional que estime oportunas, prestando especial atención a las relaciones con el resto de las LSB de las otras Universidades miembro de EUGLOH en el contexto de la alianza.



## CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 5. Miembros

1. La LSB estará compuesta por:

- a) Cualquier estudiante de estudios oficiales de la Universidad de Alcalá con interés en las relaciones internacionales, que deberá inscribirse en los términos y convocatorias establecidas a tal efecto por el CEUAH.
- b) Cualquier estudiante de la Universidad de Alcalá que participe en los Work Packages de EUGLOH.
- c) Miembros de la Comisión Permanente del CEUAH con competencias en relaciones internacionales.

2. El mandato de los miembros de la LSB será anual, con inicio en los tres primeros meses de cada curso académico, pudiendo renovar su condición de miembros de forma sucesiva, siempre que mantengan las condiciones requeridas.

3. A la LSB asistirá en calidad de moderador un miembro designado por el CEUAH, con voz pero sin voto, siempre que se traten temas de especial trascendencia para el colectivo estudiantil, así como en la realización de cualesquiera elecciones que se realicen.

4. Además, en calidad de miembro colaborador u observador, podrá participar en la LSB cualquier persona que, por motivos de su experiencia o pericia en la materia que se trate, estime apropiada el Pleno del CEUAH, según el artículo 54 de su Reglamento de Régimen Interno.

### ARTÍCULO 6. Competencias de los miembros

1. Son derechos de los miembros de la LSB:

- a) Ser elector y elegible para cualquier Vicepresidencia de la LSB.
- b) Participar en los órganos de gobiernos y paquetes de trabajo de EUGLOH.



- c) Hacer uso de la palabra en las reuniones de la LSB e intervenir conforme a las normas de convivencia de la Universidad.
- d) Tener voz y voto en las reuniones de la LSB.
- e) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones que estimen oportunas sobre sus intervenciones.
- f) Recibir información y explicaciones de la LSB cuando así lo soliciten.
- g) Incluir puntos en el Orden del Día de las reuniones de la LSB con anterioridad a que estas hayan sido convocadas.
- h) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando estas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos de representación y/o gobierno en los que se le requiera, al amparo de lo establecido en el Artículo 145 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

2. Son obligaciones de los miembros de la LSB:

- a) Ejercer la labor y las responsabilidades para las que se les designó de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer uso del material, documentación, etc., que les fuese confiado en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones de la LSB. En el supuesto de no poder asistir, deberán justificar con antelación su ausencia, además de informarse obligatoriamente sobre los asuntos tratados para comunicarlos a quienes representan.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la LSB y demás órganos de representación o de trabajo.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que representan, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en la LSB.
- f) Informar al resto de la LSB de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.



## ARTÍCULO 7. Convocatoria de reuniones

1. La LSB se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno su Órgano de Coordinación, su Presidencia, el Pleno del CEUAH o a instancia de un 20% de los miembros de pleno derecho de la LSB. En este último caso, el Órgano de Coordinación incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día los solicitados por quienes hayan promovido la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al responsable del archivo de la LSB, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante este periodo que fuesen convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.
2. Para la válida constitución de las reuniones de la LSB, las convocatorias de sus sesiones deberán efectuarse por escrito y notificarse por medios electrónicos oficiales.
3. Son puntos obligados del Orden del Día para cualquier sesión ordinaria: la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias pendientes, el informe del trabajo realizado por el Órgano de Coordinación, y ruegos y preguntas.
4. No se podrán tratar en las reuniones aquellos asuntos que no se incluyan en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, se estime oportuno por unanimidad de quienes asistan a la reunión. No se podrán tomar decisiones sobre puntos del Orden del Día que requieran documentación que no estuviera disponible para su revisión al menos 48 horas antes del comienzo de la reunión en sesión ordinaria, y 24 en extraordinaria, salvo que así sea dispuesto por dos tercios de quienes asistan a la reunión.
5. El quórum para la plena y válida constitución de la reunión queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas deberá mediar como mínimo quince



minutos. Es imprescindible que esté presente la Presidencia de la LSB para la constitución de la reunión.

### ARTÍCULO 8. Acuerdos

1. Los acuerdos de la LSB se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en sus sesiones. Dichas actas quedarán siempre disponibles para la consulta de los miembros y para cualquier persona como información pública, de forma física o virtual.

2. Estos acuerdos serán vinculantes en el ámbito de competencia de la LSB. La LSB podrá promover la revocación de los y las representantes estudiantiles que, con conocimiento de causa, falten a los acuerdos tomados legítimamente.

## CAPÍTULO III. SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y SOBRE LA PRESIDENCIA

### ARTÍCULO 9. Organización

El Órgano de Coordinación es la máxima instancia ejecutiva de la LSB. Está compuesta, al menos, por la Presidencia, la Vicepresidencia de Organización y la Vicepresidencia de Comunicación. Además de las anteriores, podrán ser nombradas vocalías para asuntos específicos conforme a sus necesidades.

### ARTÍCULO 10. Funciones

1. Son funciones del Órgano de Coordinación de la LSB:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la LSB, así como cuantas tareas esta le encomiende.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.



- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros de la LSB a sus reuniones.
- d) Representar a la LSB allí donde esta se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- e) Convocar y presidir todas las reuniones de la LSB, estableciendo el Orden del Día de las mismas con sujeción al presente Reglamento y procurando a sus miembros la información que sea posible sobre los puntos a tratar.
- f) Informar en todo momento a los miembros de la LSB de toda su actividad.

2. El Órgano de Coordinación no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado la LSB, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos de la misma, y siempre en los términos por ella establecidos.

3. No obstante, por motivos de urgencia, el Órgano de Coordinación podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo, al menos, dos tercios de sus miembros, entre ellos la Presidencia, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso, deberán someter su actuación a ratificación de toda la LSB en su próxima sesión.

## **ARTÍCULO 11. Elecciones**

1. La Presidencia de la LSB, según el Artículo 52 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes, la ostentará algún miembro de la Comisión Permanente del CEUAH. Este miembro deberá ser ratificado por el Pleno. En este caso, se encargará aquel miembro con competencias en relaciones internacionales. Su mandato será de un año a contar desde la fecha de elección de la Presidencia del CEUAH.

2. Por su parte, las Vicepresidencias se elegirán de forma individual por y entre los miembros de la LSB. Su mandato es de un año a contar desde la fecha de



su elección, la cual habrá de realizarse obligatoriamente en el periodo estipulado para ello en el plazo aprobado por el CEUAH.

- a) En la reunión de la LSB donde tenga lugar la elección de las Vicepresidencias, cualquiera de sus miembros podrá presentar en ese momento su candidatura a dicho cargo. Se realizarán, de forma independiente, la elección de la Vicepresidencia de Organización y la elección de la Vicepresidencia de Comunicación, en ese orden. Tras estas elecciones, se podrán realizar las elecciones de cuantas Vocalías se determinen por parte de la LSB.
- b) Estas elecciones se realizarán de forma directa y mediante voto secreto al cargo correspondiente, por mayoría absoluta. En el caso de no obtener ninguna candidatura dicha mayoría, se realizarán sucesivas votaciones excluyendo la opción menos votada en cada vuelta, hasta que alguna de ellas obtenga el apoyo requerido. Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ninguna opción, pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas. En el caso de quedar solo dos opciones y no obtener ninguna de ellas la mayoría absoluta, se iniciará de nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otras candidaturas que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación se entenderá elegida la candidatura con mayor número de votos entre las dos últimas. En caso de que haya una única candidatura, se entenderá elegida si obtiene la mayoría simple de los votos emitidos.
- c) Las reclamaciones en materia de elecciones podrán realizarse al Consejo de Estudiantes.

## **ARTÍCULO 12. Presidencia**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación ordinaria y del estudiantado de la LSB en reuniones de la LSB y del Órgano de Coordinación.



- b) Servir como interlocutora del colectivo de estudiantil de la LSB ante los órganos de gobierno que están en el ámbito de actuación de la LSB.
- c) Representar a la LSB ante la International Student Board, órgano superior de estudiantes de EUGLOH.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la LSB y del Órgano de Coordinación, moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente Reglamento.
- e) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida la LSB.
- f) Coordinar, dirigir e impulsar la labor del Órgano de Coordinación.

### **ARTÍCULO 13. Vicepresidencia de Organización**

Son funciones de la Vicepresidencia de Organización:

- a) Asistir a la Presidencia en sus funciones.
- b) Sustituir a la Presidencia allí donde y cuando esta delegue en ella, y, en todo caso, si la misma Presidencia se encuentra ausente o imposibilitada para el ejercicio de sus funciones.
- c) Ejercer la labor fedataria en el seno de la LSB, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la LSB, y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por la Presidencia.
- d) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos y libros de la LSB.

### **ARTÍCULO 14. Vicepresidencia de Comunicación**

Son funciones de la Vicepresidencia de Comunicación:

- a) Organizar, preparar y diseñar el contenido de difusión para las redes sociales de la LSB.
- b) Organizar y planificar las campañas de difusión y, en caso necesario, contactar con las personas responsables de comunicación en otras



LSBs, la Universidad de Alcalá, EUGLOH u otros organismos relativos a las relaciones internacionales para una mayor coordinación en los trabajos de comunicación.

## **DISPOSICIONES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Reforma**

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá podrá proponer la reforma del presente Reglamento al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá para su aprobación definitiva.
2. Cualquier modificación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del total de votos emitidos por los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, siempre que estén presentes, al menos, la mitad de más uno de sus miembros en una de sus respectivas sesiones.
3. La propuesta de reforma o supresión de este Reglamento podrá partir exclusivamente de los órganos de representación estudiantil de la Universidad de Alcalá.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Modificaciones**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Alcalá y del Consortium Agreement de EUGLOH, el presente Reglamento será objeto de reforma para su adaptación a la nueva normativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.